



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 054-2026-CU-SO-05

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 054-2026-CU-SO-05

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 054-2026-CU-SO-05

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0045-M, de fecha 28 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-021-2026, referente a la aprobación en primera discusión DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CREACIÓN, ADHESIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN REDES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

El análisis de la propuesta del "Reglamento para la Gestión de Creación, Adhesión y/o Participación en Redes Académicas y de Investigación de la Universidad Técnica de Machala" se sustenta, primordialmente, en la facultad de autonomía académica, administrativa y orgánica que la Constitución de la República otorga a las universidades en su artículo 355. Esta prerrogativa constitucional faculta a la institución para emitir su propia normativa interna, garantizando que procesos estratégicos como la integración en redes de conocimiento cuenten con un marco legal que respalde el accionar institucional y asegure su alineación con los objetivos del régimen de desarrollo.

En este contexto, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), a través de su artículo 18, literal e), refuerza la "autonomía responsable", permitiendo a la UTMACH la libertad para gestionar sus procesos internos. Bajo este amparo legal, la creación de un reglamento especializado no es solo una opción administrativa, sino una medida técnica indispensable para regular de manera eficiente la participación de la universidad en escenarios académicos internacionales y nacionales, asegurando que cada adhesión o creación de redes sea coherente con la misión institucional de excelencia en investigación.

Por otro lado, desde la perspectiva del Código Orgánico Administrativo (COA), el artículo 55 reconoce de forma explícita la competencia de los órganos colegiados para la reglamentación interna. El proyecto remitido por el Vicerrectorado Académico, tras el trabajo de la Comisión Técnica Permanente, se presenta como un instrumento que busca eliminar vacíos procedimentales y definir responsabilidades claras. Esto garantiza que la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 054-2026-CU-SO-05

gestión de redes no sea un acto aislado, sino un proceso regulado que brinde seguridad jurídica tanto a la institución como a sus investigadores.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 25, literal f) del Estatuto de la UTMACH, el Consejo Universitario posee la atribución plena para expedir y aprobar los reglamentos institucionales, siempre que cuente con el sustento legal previo. Al revisar el contenido de la propuesta, se observa que guarda armonía con la jerarquía normativa superior y responde a una necesidad técnica identificada por las autoridades académicas. Por lo tanto, la propuesta cumple con los estándares de juridicidad y razonabilidad necesarios para su validación administrativa.

4. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Pro que la propuesta de Reglamento para la Gestión de Creación, Adhesión y/o Participación en Redes Académicas y de Investigación de la UTMACH es totalmente viable y procedente. El texto se ajusta a derecho, no contraviene las disposiciones constitucionales ni legales vigentes y constituye una herramienta necesaria para el fortalecimiento académico de la universidad. En tal virtud, se emite un PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE y se recomienda su remisión al Consejo Universitario para el tratamiento y aprobación respectiva en PRIMERA DISCUSIÓN.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo antes expuesto esta procuraduría en el ámbito de sus competencias y una vez revisado el cumplimiento del procedimiento establecido en la norma en base a la documentación adjunta, sugiere a su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar en primera discusión **PRIMERA DISCUSION DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CREACIÓN, ADHESIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN REDES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**"

Que, en la quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0045-M, de fecha 28 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 054-2026-CU-SO-05

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CREACIÓN, ADHESIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN REDES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

Artículo dos. - Remitir el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CREACIÓN, ADHESIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN REDES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA,** a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta.- - Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2026, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL